



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
28 AGO 2002	
SEC: 10	1º 52P2HORA 143

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Modificaciones a la ley 20.305 (Traductores Públicos)

Artículo 1: Modifíquese el Art. 6, que quedará redactado de la siguiente manera: "Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del Estado Nacional, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento.

Artículo 2: Agréguese como art. 6 bis: "Todo documento, patente y/o marca que se haya originado en el extranjero, aunque la misma llegue ya traducida al castellano desde el exterior, deberá contar con el aval de un Traductor Público Argentino matriculado, el cual no debe tener

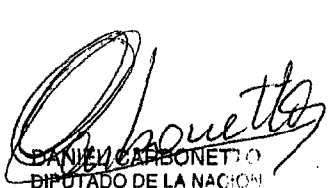
relación de dependencia con los estudios que las presentan ni con las compañías que representen localmente a las firmas que las originaron. Dicha documentación deberá ser firmada por el Traductor Público Argentino quien dará fe sobre el contenido de dicha documentación".

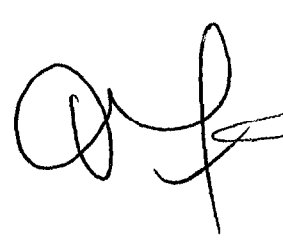


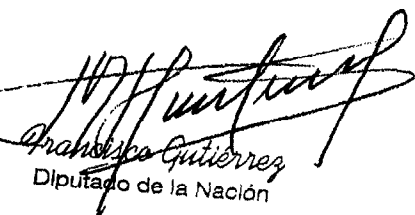
Artículo 3: Agréguese como art. 6 ter: "Lo dispuesto en los arts. 6 y 6 bis serán las funciones específicas e indelegables de los Traductores Públicos."

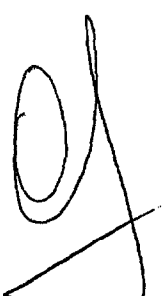
Artículo 4 Deróguese el art. 5 de la ley 20.305.

Artículo 5: De forma.


DANIEL CARBONETTO
DIPUTADO DE LA NACIÓN
PRESIDENTE BLOQUE POLO SOCIAL


MARCELA BORLENAVE
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL


FERNANDO MELILLO
DIPUTADO NACIONAL


JOSE A. VITAR
DIPUTADO DE LA NACION



